

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia

(«Gaceta» del 5 de Febrero de 1924)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el debido cumplimiento del Real decreto de 1.º del corriente mes que previene que el Ministerio de Fomento dicte las disposiciones convenientes para la elección de la primera Junta de personal de cada Cuerpo de Ingenieros civiles, que habrá de ser nombrada por votación secreta entre los individuos de cada una de las categorías de Inspector general, Ingeniero jefe de primera clase, Ingeniero jefe de segunda clase, Ingeniero primero ó segundo, Ingeniero tercero ó Ingeniero aspirante con derecho á ingreso en el escalafón, con un suplente para cada uno de ellos.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que dicha votación se verifique con sujeción á las reglas siguientes:

1.º Los Ingenieros en activo servicio deberán emitir su voto en la Dependencia á que estén afectos, á cuyo fin consignarán en una papeleta el nombre y los dos apellidos del Inspector, Ingeniero jefe de primera clase, Ingeniero jefe de segunda clase, Ingeniero primero ó segundo ó Ingeniero tercero que hayan elegido, según pertenezcan á cada una de estas categorías, así como los del suplente que haya de sustituirles. Esta papeleta, en la que no harán constar más datos que los expresados, nombres y apellidos, con la indicación de propietario y suplente, la colocarán, después de doblada, en un sobre, que cerrarán y en cuyo anverso consignarán bajo su firma y rúbrica el Cuerpo de Ingenieros á que pertenezcan y la frase «Votación de la Junta de personal».

2.º Los Jefes de las Dependencias reunirán estos sobres, y después de añadir en la misma forma el de su voto personal, los elevarán á la Dirección general de que dependan, con un oficio en el que se hagan constar el número y nom-

bre de los votantes, con las aclaraciones que estimen convenientes si faltase alguno.

3.º Los Ingenieros que estén en situación de supernumerarios y en expectación de destino, con derecho á ingreso en su escalafón, emitirán su voto en igual forma y lo elevarán directamente bajo otro sobre remitido al Centro directivo de que dependa el Cuerpo á que pertenezcan.

4.º En cada uno de los Centros directivos se constituirá una Junta escrutadora, presidida por el Director general y compuesta del Jefe de la Sección ó del Negociado de Personal y dos Jefes de Negociado designados por aquél, actuando como Secretario un Auxiliar de la Sección ó Negociado de Personal, nombrado también por el Director general.

5.º El escrutinio se hará abriendo los sobres y guardándolos como garantía de los que hayan tomado parte en la votación, colocando las papeletas que contengan en una caja ó urna, sin desdoblarlas. Inmediatamente después de abiertos todos los sobres se irán leyendo las papeletas y haciendo el recuento de las mismas, que se precisará en una lista, en la que, por orden de mayor á menor, se consignará el número de votos que haya tenido cada uno de los elegidos, con separación de los que lo hayan sido en propiedad y como suplentes. El acto será público.

6.º Después de terminado el escrutinio se extenderá un acta, en la que se hará constar el resultado, del mismo y, como consecuencia de él, el nombre de los elegidos en propiedad y como suplentes para cada una de las expresadas categorías.

7.º En la Dirección general de Agricultura y Montes se hará con absoluta independencia la votación de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos y de Montes.

8.º Una vez terminado el escrutinio se inutilizarán las papeletas y se guardarán los sobres, á los efectos expresados en la regla quinta, incorporando á los comunicaciones correspondientes los que procedan de Ingenieros en activo servicio.

9.º Los Jefes de personal, previo examen de los sobres, formarán una lista de los Ingenieros que no hayan tomado parte en la votación, y propondrán las responsabilidades que hayan de exigirse, con arreglo al párrafo segundo de artículo 5.º de dicho Real decreto.

10. Los votos deberán emitirse antes del día 12 del corriente mes de Febrero, y ser enviados por los Jefes de las Dependencias ó por los

Ingenieros que estén en situación de supernumerarios ó en expectación de destino, antes del día 15 del mismo.

11. Las Juntas escrutadoras harán el escrutinio antes del día 20.

12. Los Directores generales comunicarán al siguiente día del escrutinio el resultado del mismo ó los que hayan sido elegidos, á fin de que sus Presidentes puedan disponer que las Juntas de Personal se constituyan antes del 1.º de Marzo, conforme previene el artículo 15 del repetido Real decreto.

13. Los Ingenieros jefes de los servicios provinciales cuidarán de que se publique inmediatamente la presente Real orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que tengan á su cargo, para conocimiento de los Ingenieros en situación de supernumerario y en expectación de destino.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho.—Vives.—Señores Directores generales de Agricultura y Montes, Obras públicas y Minas é Industrias metalúrgicas.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

La Junta Central de Abastos en 31 de Enero último aclara que las existencias de aceite que deben ser objeto de declaración por sus poseedores, se refiere á todos aquellos que tengan cantidades superiores á un quintal métrico.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes, y que éstos lo hagan conocer por medio de bandos á los almacenistas y comerciantes del referido artículo.

Zamora 5 de Febrero de 1924.

El Gobernador Presidente,
José Laucirica.

Departamento ministerial de Guerra.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION nominal de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido designados para los destinos que se expresan, por haber resultado con mayores méritos entre los concursantes con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, para su aplicación, en armonía con el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Junio de 1920 (*Gaceta* número 175).

Núm. de orden	DEPENDENCIA O SERVICIO	MINISTERIO del que dependen ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	Sueldo Pesetas.	CLASES	Precedencia	Situación al solicitar el destino que se le adjudica	NOMBRES	CONDICIONES		
									Edad	Servicio	Años de Empleo
43	Ciudad Real.—Fontanarejo	Ministerio de la Gobernación Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.	Cartero Idem	250 1.250	Soldado Sargento	Licd. para reserva		Rogelio Díez Jiménez David Arinero del Olmo	48 50	4-5-24 2-3-7	
44	Idem.—Záncara		Peatón Idem	750	Cabo			Ceferino Ferrero López	39	1-10-26	
45	Idem.—De Almadén á Sacemela (segunda expedición).		Idem	1.500	Sargento	Para reserva		Pedro Moreno Cuadrado	34	3-0-0	
47	Córdoba.—Estación de Alcolea		Cartero Idem	456 25 375	Cabo Idem			Francisco Bonillo Llamas Francisco A. Muñoz Serrano	38 62	13-10-27 1-7-20	
48	Idem.—Las Hileras		Idem	200	Desierto			Manuel González Rodríguez	40	4-0-0	2-10-0
49	Coruña.—Larage		Idem	250	Cabo	Licd. último lugar		Manuel Clemente Minguillón	47	6-0-0	
50	Idem.—Santa Eugenia de Riveira		Idem	187 50	Sargento			Francisco Moreira Varela	57	2-6-20	
51	Idem.—Santiago del Burgo		Idem	550	Cabo			Cipriano Martínez Gómez	48	6-0-0	4-7-12
52	Idem.—Zas		Idem	500	Desierto			Jacinto Juanola Plana	48	3-0-1	
53	Idem.—De Puente Brandomil á Zas		Idem	365	Sargento	Licenciado		Juan Oliveras Anguita	54	3-4-26	
54	Idem.—De Puente Brandomil á Villamayor		Idem	472	Idem			Juan Franche Nogués	48	4-0-14	
55	Cuenca.—Cañaveras		Idem	500	Idem			Francisco Mercader Taberner	43	3-0-14	
56	Idem.—De San Clemente á La Alberca		Cartero Idem	365	Sargento			Fidel Simón Gayoso Sánchez	49	4-0-11	
57	Gerona.—Bruguera		Cartero Idem	472	Desierto			Mariano Muela Tello	56	2-0-22	
58	Idem.—Santa Pau		Idem	500	Idem			Luis Villar Guerrero	36	6-3-2	3-7-29
59	Idem.—Terradas		Idem	150	Soldado			Leandro Salas Cerveros	49	2-1-22	
60	Idem.—Viladrán		Idem	250	Desierto			José Padillo Ortiz	43	1-0-24	
61	Idem.—De Viladrán á San Vicente de Espinellas		Idem	125	Soldado			Antonio Ortega Liébana	34	0-11-25	
62	Guadalajara.—Armuña de Tajuña		Peatón Cartero	456 312 50	Cabo			José Franco Carpi	32	2-2-16	
63	Idem.—Cobeta		Idem	250	Sargento			Joaquín Oncins Arazán	54	6-0-0	4-2-6
64	Idem.—Marranón		Idem	365	Idem			Longinos Broto Laplana	45	1-10-14	
65	Idem.—Trijueque		Idem	365	Desierto			Benjamin Aguilar Vinas	34	6-0-0	4-3-23
66	Idem.—Vinuclas		Idem	250	Sargento	Para la reserva		Joaquín Lanoa Soperca	57	2-7-17	
67	Idem.—Canena		Idem	365	Idem	Licenciado		Julian González Díez	48	6-0-0	4-8-4
68	Idem.—De Torredelcampo á la estación		Idem	312 50	Cabo			Francisco Arias González	62	2-9-0	
69	Huesca.—Angües		Idem	312 50	Desierto			Santos Rodríguez Rodríguez	47	0-7-9	
70	Idem.—Burgasé		Idem	800	Soldado			Antonio Valencia Vivas	33	0-1-18	
71	Idem.—Conchel		Idem	200	Idem			Florentino Manilla Alvarez	49	4-11-6	
72	Idem.—Cuatrocora		Idem	365	Idem			Francisco Fernández González	57	3-11-29	
73	Idem.—Escalona		Idem	375	Cabo			Genito García García	34	2-9-27	
74	Idem.—Güel		Idem	250	Sargento			Benito García García	34	2-11-24	
75	Idem.—Serraduy		Idem	312 50	Cabo			Castor García Rodríguez	36	1-10-28	
76	Leon.—Aleje		Idem	312 50	Sargento						
77	Idem.—Busdongo		Idem	800	Desierto						
78	Idem.—Campanaraya		Idem	300	Idem						
79	Idem.—Fuentes Nuevas		Idem	200	Idem						
80	Idem.—Jiménez de Jamuz		Idem	365	Desierto						
81	Idem.—Morgovejo		Idem	93 75	Idem						
82	Idem.—Villamarco		Idem	950	Soldado						
83	Idem.—Villanueva de Omaya		Idem	450	Cabo						
84	Idem.—De la Bañeza á Villalís		Idem	450	Idem						
85	Idem.—De Cuadros á Cascante		Idem	450	Idem						
86	Idem.—De Cuadros á Valmaseda		Idem	450	Idem						
87	Idem.—De Otero á Ferreras del Puerto		Idem	450	Idem						

88	Huesca.—De Palacios del Sil á Matallavella	Peatón	400	Sargento	Licenciado	Esteban Alonso Martinez	53	6-0-0	3-10-3
89	Idem.—De Valencia de Don Juan á la estación	Idem	750	Cabo		José Gutiérrez López	32	3-0-3	
90	Lerida.—Gerrí	Cartero	250	Soldado		José Casé Angelina	47	2-2-18	
91	Idem.—Gulls	Idem	400	Desierto		José Roca Reñé	44	0-8-16	
92	Idem.—Valbona de las Monjas	Idem	300	Soldado		Eugenio Vicario Vicario	35	2-6-27	
93	Idem.—Rocallaura	Idem	300	Desierto		Prudencio Ruiz Gómez	51	6-3-27	
94	Lagoño.—Canales de la Sierra	Idem	250	Cabo	Herido en campaña	Antonio Vila Rodríguez	45	2-5-0	
95	Idem.—Treviana	Idem	312 50	Idem		Vicente Zarza Martin	46	3-0-0	
96	Lugo.—Balboa	Idem	456 25	Soldado		José Ruiz Hernández	38	5-10-14	
97	Idem.—Cubiaño	Idem	250	Desierto		Francisco Bargaño Salazar	45	6-0-0	4-4-28
98	Madrid.—De Cenicientos á Sotillo de la Adrada.	Idem	1.250	Cabo		Manuel Blázquez Segura	45	4-5-25	
99	Idem.—De Daganzo á Rivatejada	Idem	750	Soldado	Licenciado	Francisco Macías Luque	35	2-9-11	
100	Málaga.—Almargen	Idem	187 50	Sargento		José Villodres Ortega	37	2-5-21	
101	Idem.—Igualeja	Idem	187 50	Cabo		Francisco Román Arca	34	2-5-26	
102	Idem.—Puerto de la Torre	Idem	562 50	Soldado		Lorenzo Castillo Provencio	47	2-9-11	
103	Idem.—Valle-Niza	Idem	365	Cabo 4.º		Fructuoso Puyrol Faulo	37	2-11-29	
104	Idem.—De Salinas á Villanueva de Tapia	Idem	600	Desierto		Victor Moreno de la Fuente	35	2-3-7	
105	Murcia.—De Balsicas á Roldán	Idem	250	Soldado		Vicente Pardo Balseiro	39	2-11-29	
106	Idem.—De Mazarón á El Ramonete	Idem	187 50	Idem	Licenciado	Silvestre Laban Landa	44	0-11-20	
107	Navarra.—Carcastillo	Cartero	400	Idem		José Arcas Pérez	55	6-0-0	4-9-9
108	Idem.—Echalar	Idem	600	Idem		Monuel Chao Araujo	57	4-0-10	
109	Idem.—Echalar	Idem	500	Idem		Camilo Muradas Otero	59	2-2-23	
110	Idem.—Miliagro	Idem	375	Idem		Aurelio Nogueira Neira	48	2-1-25	
111	Orense.—Alvarellos	Idem	250	Idem		Antonio Rodríguez Borrajo	52	2-0-12	
112	Idem.—Arnués (parroquia de)	Idem	800	Sargento		Eliseo Bernárdex Núñez	49	6-0-0	2-6-19
113	Idem.—Beariz	Idem	150	Desierto		José María Fernández Lianeza	55	6-0-0	4-5-4
114	Idem.—Eborax	Idem	300	Idem		Domingo Boullosa	57	2-6-20	
115	Idem.—Cantoña	Idem	456 25	Cabo		Ramón Rodríguez Gómez	59	2-4-6	
116	Idem.—Eirvas	Idem	250	Idem		Segundo Rodríguez Quevedo	44	1-2-16	
117	Idem.—Fradeo	Idem	200	Soldado		Agapito Pérez Bello	40	2-2-22	
118	Idem.—Manín	Idem	250	Idem		Valerio Ontiveros Rodríguez	44	0-5-12	
119	Idem.—Moreiras	Idem	250	Idem		José Losada Penín	53	7-4-9	0-11-0
120	Idem.—Mosteiro (Ginzo)	Idem	250	Sargento		Mariano Martín Imaz	54	6-0-0	3-10-6
121	Idem.—Nieva	Idem	750	Desierto		Laureano Fernández Rodríguez	51	5-6-14	
122	Idem.—Rial	Idem	250	Sargento		Francisco López Alba	58	4-0-2	
123	Idem.—San Lorezo	Idem	625	Idem		Casimiro Rodríguez Alvarez	38	2-0-27	
124	Idem.—Santa Comba	Idem	500	Desierto		Manuel Junquera García	36	2-5-23	
125	Idem.—Santa Marina del Puente	Idem	500	Idem		Juan Revuelta Jiménez	30	3-3-25	
126	Idem.—Sas de Penelas	Idem	250	Soldado		Pedro Pegado Fernández	38	2-11-24	
127	Idem.—De Barbantes á San Amaro	Idem	125	Cabo		Ceferino Díez Gutiérrez	49	5-0-4	
128	Idem.—De Estivadas á Cualedro	Idem	365	Idem		Felipe Miguel Duque	49	1-5-15	
129	Oviedo.—Auleo	Idem	365	Sargento		Lucinio Marcos Salvador	52	6-0-0	4-5-9
130	Idem.—Arrabales á Luarca	Idem	250	Desierto		Mariano Barreda Díez	39	2-1-4	
131	Idem.—Celón	Idem	125	Cabo		Marcelino García Hoyos	49	5-0-4	
132	Idem.—Cibea	Idem	365	Idem		José García Abal	51	2-0-13	
133	Idem.—Regia de Perandones	Idem	365	Idem		Manuel Carmiña Cerdeira	39	2-7-26	
134	Idem.—Riello	Idem	250	Soldado		José Alberto Fernández Piñeiro	47	4-1-17	
135	Idem.—Peligró	Idem	125	Cabo					
136	Idem.—San Pedro de Piñeres	Idem	365	Idem					
137	Idem.—Serín	Idem	250	Soldado					
138	Idem.—Vilncibrán	Idem	125	Cabo					
139	Idem.—De Cangas de Onís á Estación del Tranvía	Idem	1.250	Idem					
140	Idem.—De Salas á Mallea	Idem	650	Desierto					
141	Palencia.—Arañas	Idem	365	Idem					
142	Idem.—Olmos de Ojeda	Cartero	750	Soldado					
143	Idem.—Revenga de Campos	Idem	200	Sargento					
144	Idem.—Venta de Urbaneja	Idem	250	Desierto					
145	Idem.—Vilches de Valdavia	Idem	365	Idem					
146	Idem.—De Quintanilla de las Torres á Quintana de Hormiguera	Idem	500	Idem					
147	Pontevedra.—Arbo (Barrio de la Estación)	Idem	365	Desierto					
148	Idem.—Combarro	Idem	250	Cabo					
149	Idem.—Forzanes	Idem	312 50	Desierto					
150	Idem.—Guisande	Idem	150	Cabo					
151	Idem.—Lage	Idem	365	Soldado					

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO
DE LA
provincia de Zamora.

Mes de Febrero de 1924.

Distribución de fondos por capítulos del presupuesto vigente para el pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Administración provincial	9.370'62
2.º	Servicios generales	2.147'50
3.º	Obras obligatorias	4.930'62
4.º	Cargas	4.558'16
5.º	Instrucción pública	7.764'75
6.º	Beneficencia	62.055'22
7.º	Corrección pública	1.845'85
10	Carreteras	3.231'66
12	Otros gastos	2.489'66
13	Resultas	60.000
Total.....		148.494'04

Zamora 29 de Enero de 1924.—El Contador, José F. Domínguez.

Sesión de 29 de Enero de 1924.

La Diputación, Conforme.—El Presidente, J. Gil. R—367

Administración de Propiedades é Impuestos
DE LA
provincia de Zamora.

Impuesto del 1'20 por 100 de pagos.

CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos que se expresan á continuación la certificación de los pagos realizados por los mismos sujetos al impuesto del 1'20 por 100 correspondiente al tercer trimestre del año económico de 1923'24 (meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1923), se les previene que si en el plazo improrrogable de diez días no remiten á esta Administración las aludidas certificaciones, se les impondrá la multa de 17'50 pesetas, con que desde luego quedan conminados, y se procederá al nombramiento de comisionados que por cuenta de los mismos pasen á recogerlas.

Ayuntamientos.

Abezames, Alcañices (carcelarios y municipales), Andavías, Arcos de la Polvorosa, Argusino, Ayoó de Vidriales, Belver de los Montes, Benavente (carcelarios y municipales), Bercianos de Vidriales, Boya, Bretó, Bustillo del Oro, Cabañas de Sayago, Castrogonzalo, Castroverde de Campos, Cerecinos de Campos, Cernadilla, Cobreros, Codesal, Colinas de Trasmonte, Coomonte, Corrales, Cunqueilla de Vidriales, Entrala, Faramontanos de Tábara, Fariza, Ferreras de arriba, Ferrerueta, Fígueruela de abajo, Fígueruela de arriba, Manzanal de arriba, Fonfria, Fuentesauco (carcelarios y municipales), Fuentesecas, Hiniesta (La), Jambrina, Justel, Losacino, Lubián, Maderal (El), Mahide, Malva, Manzanal de los Infantes, Matilla la Seca, Mayalde, Milles de la Polvorosa, Mogatar, Mombuey, Moral de Sayago, Morales de Toro, Moralina, Navianos de Valverde, Otero de Centenos, Pajares, Palacios del Pan, Palazuelo de Sayago, Pedralba, Peleas de abajo, Peleas de arriba, Peñausende, Pías, Pino (El), Pobladura de Valderaduey, Pozoantiguo, Puebla de Valverde, Requejo, Rionegro del Puente, Rosinos de Vidriales, Samir de los Caños, San Agustín, San Cristóbal de Entreviñas, San Pedro de Zamudia, San Román del Valle, Santa Colomba de las Carabias, Santa Cristina de la Polvorosa, Santa Croya de Tera, Santa María de Valverde, Santovenia, Tamame, Tapioles, Tardemezár, Terrero, Torregamones, Trefacio, Uña de Quintana, Vadillo de la Guareña, Valcabado, Villabrazaro, Villadepera, Villaescusa, Villal-

campo, Villamayor de Campos, Villamor de la Ladre, Villamor de los Escuderos, Villanázar, Villanueva de Campeán, Villanueva de las Peras, Villanueva del Campo, Villardefallaves, Villaseco, Villaveza de Valverde y Viñas.

Zamora 6 de Febrero de 1924.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Lino Solís. R—388

Impuesto de Transportes.

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 76, correspondiente al 25 de Junio de 1923, se insertó la siguiente circular:

«La Dirección General de Propiedades é Impuestos, en su circular de fecha 27 de Febrero último, dispone en la prevención 5.ª que para evitar en lo posible las ocultaciones al formar el padrón de transportes con garantías de seguridad, deberán solicitarse trimestralmente de los Alcaldes una relación de los industriales que se dediquen al impuesto de transportes en sus respectivos términos municipales. Para dar pues cumplimiento á la citada disposición de la Superioridad, se interesa por medio de la presente á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que dentro del primer mes siguiente al vencimiento de cada trimestre remitan á esta Administración una relación de los particulares ó empresas que durante dicho trimestre se dediquen al impuesto de transportes en sus respectivos términos municipales, expresando en la citada relación el número y clase de los carruajes que emplean, número de ruedas de los mismos, número de caballerías que destinan para el arrastre y distancia que recorren con expresión del número de kilómetros y transporte á que se dedican.»

Y siendo muchos los Ayuntamientos que no han cumplimentado lo dispuesto en la referida circular, se les recuerda por medio de la presente la obligación en que están de remitir cada trimestre á esta Administración la relación citada, esperando del celo de los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de este servicio, y advirtiéndoles que el que deje de cumplirlo se procederá sin previo aviso á la imposición de multas reglamentarias y demás medios que determinan los preceptos reglamentarios.

Zamora 6 de Febrero de 1924.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Lino Solís.

Ayuntamientos

MILLES DE LA POLVOROSA

Recaudación ejecutiva.

Don Angel Neches de San José, Recaudador del impuesto de utilidades del ya referido Milles.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo contra varios deudores de este término municipal por los conceptos arriba expresados, he dictado la siguiente

Providencia de apremio.—De conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, fueron declarados incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el total importe de sus descubiertos en las fechas de los vencimientos del primer grado, los contribuyentes incluidos en las anteriores certificaciones.

Notifíquese esta providencia á los mismos á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y hallándose comprendidos dichos deudores en la providencia que antecede, los cuales á pesar de figurar en los repartimientos como vecinos de esta localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los acreedores en su caso, y no habiendo cumplido dichos deudores con lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese la presen-

te por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial, insertándose así bien en el periódico oficial de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el referido artículo.

	TOTAL cuota y recargo — Pesetas
Domingo Fernández Sánchez	37'50
Francisco Villarejo Santos	18'80
José Villarejo Villar	24'42
Felipe García Fernández	2'92
Juan Núñez Rodríguez	16'89
Juan Miñambres Rodríguez	19'20
Francisco Robles Ferreras	10'16
Matias Carmona Vega	15'71
José Rodríguez y Rodríguez	51'12
Juan Martín Fernández	43'73
Pedro Fidalgo	15'34
Ramón Pascual Peña	13'03
Rita González	7'64
María López Calzón	8'52
María Miñambres Rodríguez	1'27
Jacinto Palacios Alonso	38'49
Jerónimo Carmona Vega	1'81
José Fernández Martínez	6'71
Miguel García Galende	5'28
Pablo Rodríguez Sastre	0'64
Rosalía Sanabria Rodríguez	3'83
Simón Fernández Martínez	5'45
Agueda Rodríguez Sastre	0'32
Antonio Cid	1'76
Lorenzo Prieto Rodríguez	2'65
Manuel San Román	2'36
Nicolás Otero Jañez	0'34
Santiago de Vega	63'06
Vicente Guerra	1'59
Excma. Sra. Condesa Viuda de Patilla	2.417'82

Milles de la Polvorosa 30 de Enero de 1924.
—El Recaudador, Angel Neches de San José. R—313

ZAMORA

Junta de Representantes de la Carcel del partido.

Don Pedro Antonio Martín Robles, Alcalde Constitucional de esta ciudad de Zamora.

A los Ayuntamientos del partido hago saber: Que no habiéndose podido constituir, por falta de concurrentes para constituir mayoría, la Junta de Representantes convocada para el día 5 del actual con objeto de proceder al examen y aprobación del proyecto de presupuesto ordinario de atenciones carcelarias de este partido judicial para el ejercicio de 1924-25, he acordado citar en segunda convocatoria para las doce de la mañana del día 16 de los corrientes en esta Casa Consistorial; advirtiéndoles que sea cualquiera el número de los concurrentes se tomará acuerdo.

Los señores Alcaldes se servirán dar cuenta á los Ayuntamientos respectivos de la presente convocatoria, para que puedan designar, si no lo tuvieron ya nombrado, el Representante que provisto de la correspondiente credencial hayan de concurrir á la Junta.

Zamora 6 de Febrero de 1924.—P. Antonio Martín Robles. R—384

ARQUILLINOS

Remitido por el señor Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico-Catastral de la provincia, el padrón de la riqueza rústica imponible y sus cuotas de este término municipal, y cumpliendo lo que dispone el artículo 84 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, queda expuesto al público por ocho días, á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, en la Secretaría de la Junta, durante los cuales podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que sobre dicho padrón se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Arquillinos 1.º de Febrero de 1924.—El Presidente de la Junta pericial, Faustino Rodríguez. R—343

(«Gaceta» del 17 de Enero de 1924)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES**GOBERNACIÓN****REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Autorizado por la Presidencia del Directorio Militar en Real orden de esta fecha se anuncia concurre para nombrar aspirantes sin sueldo á Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad,

S. M., el REY (q. D. g.) se ha servido aprobar las adjuntas instrucciones propuestas por V. E. para llevar á efecto el citado concurso, las cuales deberán ser publicadas en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Seguridad.

INSTRUCCIONES

para el Concurso de Aspirantes sin sueldo de Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad, autorizado por Real orden de esta fecha (Gaceta del 14).

1.^a Podrán solicitar ser incluídos en la lista de concursantes los licenciados del Ejército y de la Armada, de los institutos de la Guardia civil y de Carabineros y de Mozos de Escuadra de Cataluña.

2.^a Las solicitudes, en pliego de la clase 12.^a, las representarán:

a) En el Registro general de entrada de la Dirección general de Seguridad, los residentes en esta Corte.

b) En las Oficinas de los Jefes del Cuerpo de Seguridad, en las capitales de provincia y localidades en que exista dicho Cuerpo.

c) En las Jefaturas de los puestos de la Guardia civil, en los restantes sitios.

3.^o Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la instrucción anterior cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.^a La edad mínima para poder aspirar y figurar en el concurso será la de veintitrés años, y la de treinta y seis la máxima,

5.^a La estatura mínima será la de un metro 670 milímetros.

6.^a Las solicitudes se presentarán escritas de puño y letra de los interesados, y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, día, mes y año del nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio, que en su filiación no tiene nota alguna desfavorable, que no ha sufrido correctivo por embriaguez ó por faltas á la disciplina, que no tiene antecedentes penales de clase alguna, tiempo que ha servido en activo y Cuerpos en que lo efectuó.

7.^a No tienen derecho á solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que se encuentren prestando servicio en filas.

b) Los que hubieren servido menos de seis meses.

c) Los excedentes de cupo con ó sin instrucción militar, á no ser que hayan servido más de seis meses.

d) Los que hubieren sufrido correctivos por faltas de embriaguez ó á la disciplina.

e) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas ó filiaciones.

f) Los que tuvieren antecedentes penales antes ó después de haber servido en el Ejército.

g) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad.

8.^a Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán á las solicitudes:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de las licencias ó cartillas militares, no admitiéndose los originales de dichos documentos.

b) Certificado de nacimiento expedido por el Registro civil.

c) Certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones y reintegrado con póliza de la clase 7.^a

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de la clase 9.^a, expedido por los Capitanes de distrito del Cuerpo de Seguridad para los solicitantes en Madrid y Barcelona, y para los restantes, por las personas señaladas en los apartados b) y c) de la instrucción 2.^a

9.^o El plazo de presentación de solicitudes terminará á los treinta días de la inserción de estas instrucciones en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

10. No se cursarán las solicitudes que carezcan de los documentos especificados en la instrucción 8.^a, ni los de aquellos que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en las instrucciones 1.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 7.^a Tampoco se cursarán las que se presenten con documentos que no estén reintegrados debidamente.

11. Las solicitudes que reúnan condiciones para ser Guardias segundos del Cuerpo de Seguridad se someterán á un examen de lectura manuscrita é impresa, de escritura al dictado, operaciones simples de división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado consignadas en las Ordenanzas militares.

12. El tribunal que examinará á los aspirantes admitidos lo compondrán un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad con destino en esta Corte, actuando el último como Vocal-secretario, los que oportunamente serán nombrados por el Director general de Seguridad.

13. Por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se formalizará cuatuplicada relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, las que serán enviadas al Jefe Presidente del tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deberán presentarse á examen los admitidos, los que serán avisados oportunamente por dicha Sección, de modo que la estancia en esta Corte de los llamados no exceda de dos días.

14. El mismo día del examen, y antes de éste, el Teniente vocal secretario presenciará la talla de cada uno de los citados á examen, y los que resultasen tener la estatura mínima exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos oficiales de la Policía gubernativa, designados al efecto por el Director general de Seguridad, los que certificarán, bajo su más estrecha responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni tiene defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo de Seguridad.

15. No habrá más calificación que la de aprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y del reconocimiento médico.

16. Con los aprobados en el examen se formalizarán listas con las preferencias siguientes:

1.^a Sargentos y Cabos que hayan servido en el Ejército de Africa.

2.^a Individuos que hayan servido en el Instituto de la Guardia civil.

3.^a Soldados que hayan servido en el Ejército de Africa.

4.^a Sargentos y Cabos que no hayan servido en Africa.

5.^a Soldados que no hayan servido en Africa y posean algún título ó certificado de estudios.

6.^a Los restantes aprobados.

17. Dentro de cada grupo de los consignados anteriormente, los aspirantes aprobados tomarán número por el orden siguiente:

1.^o Los que posean la Cruz de San Fernando ó la Medalla Militar.

2.^o Los heridos en campaña.

3.^o Los que posean mayor número de cruces del Mérito Militar, rojas ó blancas, por este orden.

4.^o Los que posean la Cruz de Beneficencia.

5.^o Los más antiguos en los respectivos empleos.

6.^o Los de mayor estatura.

7.^o Los de mayor edad.

8.^o Los restantes.

Los hijos de individuos que sirvan ó hayan servido en el Cuerpo de Seguridad figurarán los primeros dentro de las preferencias antes consignadas.

18. Será de cien el número de los que figurarán en la lista de aspirantes sin sueldo. Se admitirán, además, por el orden de preferencia dispuesto en la instrucción 16, el número de aspirantes aprobados que sea necesario para cubrir las vacantes de Guardias segundos que existan en el día en que empiecen los exámenes de aptitud.

19. Las vacantes de Guardias segundos se cubrirán por el orden de preferencia que determina la instrucción 16. Se exceptúa el caso de existir vacantes en esta Corte, en el que se nombrarán los que alcancen ó excedan de la estatura de un metro setecientos milímetros, sin tener en cuenta otras circunstancias que las del orden dentro de cada grupo, según dispone la instrucción 17.

20. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho á reclamación alguna.

21. Será de cuenta de los llamados á ser tallados, reconocidos y examinados los gastos de toda clase por la estancia en esta Corte y transporte de ida y vuelta.

22. Por derechos de reconocimiento médico abonarán los que se presenten al concurso la cantidad de dos pesetas cincuenta céntimos, é igual cantidad por derechos de examen. El importe de los derechos de examen, después de deducidos los gastos de material y otros que origine el concurso, pasará íntegro á formar parte del capital del Colegio de hijos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia, Seguridad y Gobernación.

Los designados para formar el Tribunal de examen no devengarán dietas ni indemnización de ninguna clase.

23. Transcurridos dos meses desde la terminación de los exámenes de los admitidos á concurso, por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se procederá á inutilizar todos los documentos presentados por los aspirantes que no hayan sido aprobados en el examen, no admitiéndose recurso alguno de reclamación por los que no haya recogido los documentos dentro de dicho plazo.

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca á exámenes para ingreso en el Cuerpo médico de la Marina civil, con arreglo á las siguientes reglas.

1.^a Para tomar parte en dichos exámenes será preciso haberlo solicitado mediante instancia, á la que acompañen los documentos justificativos de los siguientes extremos:

- a) Ser español ó estar naturalizado en España.
- b) No exceder de la edad de cuarenta años.
- c) Ser de buena vida y costumbres.
- d) Tener la aptitud física necesaria para los servicios que se han de prestar.
- e) Ser Licenciado ó Doctor en Medicina.
- f) Haber satisfecho 25 pesetas en metálico por derechos de examen, acreditándolo con pa-peleta que se expedirá al efecto.

2.^a Los ejercicios consistirán en la contestación por los aspirantes, en un plazo de tiempo que no excederá de media hora, á dos preguntas, sacadas á la suerte de cada una de las materias que forman el programa.

3.^a Las preguntas extraídas en una sesión no entrarán de nuevo en suerte hasta la siguiente.

4.^a Los aspirantes deberán demostrar el conocimiento del idioma francés mediante la lectura y traducción oral de un trozo del texto que el Tribunal señale, y conversación corriente en dicho idioma. A este ejercicio no podrá dedicarse tiempo mayor de quince minutos. Servirá de recomendación especial el conocimiento del inglés, alemán é italiano.

5.^a Al terminar cada sesión se hará pública una lista con los nombres de los aprobados en ella, y una vez terminados los exámenes se publicará en la *Gaceta de Madrid* la relación de todos los aspirantes declarados aptos para el ingreso en el Cuerpo médico de la Marina civil.

6.^a Los exámenes darán comienzo el día 1.^o de Abril de 1924, ante los Tribunales que oportunamente se designarán, y que actuarán simultáneamente en Madrid, Barcelona, Cádiz y Vigo; en el caso de ser inferior á 10 el número de aspirantes á examen en uno de estos tres últimos puntos, no se constituirá el Tribunal constituido en el lugar de los ya citados, que oportunamente se les indicará.

7.^a Las solicitudes podrán presentarse en la Inspección general de Sanidad exterior desde el día 1.^o hasta el 15 del próximo Marzo, y en ellas se expresará el lugar, de los indicados, en que el aspirante desee realizar su examen.

Madrid, 16 de Enero de 1924.—El Director general, F. Murillo.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso en el Cuerpo Médico de la Marina civil

Geografía comercial

1
Principales líneas férreas internacionales de Europa y estaciones fronterizas.—Compañías navieras.—Indicación de las más importantes.—Rutas más frecuentadas y puertos de escala.

2
España.—Comercio exterior.—Principales países con los que lo efectúa y artículos más importantes de nuestra exportación é importación.—Puertos comerciales.

3
Francia y sus colonias.—Indicación de éstas.—Del comercio exterior francés.—Sus relaciones comerciales y artículos de comercio.—Puertos más comerciales de Francia y sus colonias.

4
Bélgica, Holanda y Dinamarca.—Enuncia-

ción de sus colonias.—Principales artículos del comercio exterior de cada uno de estos Estados.—Puertos comerciales más importantes de los mismos y de sus colonias.

5
Alemania y Polonia.—Importancia de su comercio exterior y artículos que lo integran con más importancia.—Relaciones comerciales con otros Estados y particularmente con España.—Puertos comerciales más principales.

6
Suecia, Noruega y Finlandia.—Comercio exterior de cada uno de estos Estados y principales artículos sobre que se efectúa.—Relaciones comerciales.—Puertos más importantes de cada uno de estos Estados.

7
Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Enunciación de las colonias británicas.—Comercio exterior.—Relaciones comerciales de la Metrópoli con las Colonias.—Comercio internacional.—Principales artículos que lo alimentan.—Puertos comerciales más importantes de Gran Bretaña é Irlanda y de sus Colonias.

8
Portugal, Italia, Yugoslavia, Albania y Grecia.—Comercio exterior de cada uno de estos Estados y principales artículos de la importación y exportación.—Puertos comerciales más importantes de los citados Estados.

9
Turquía, Bulgaria, Rumania, Ucrania y Rusia.—Principales artículos de su comercio exterior.—Puertos comerciales más concurridos de cada uno de los mencionados Estados.

10
Asia, Africa y Oceanía.—Características de su comercio y puertos comerciales más concurridos de cada una de estas partes del mundo.

11
Estados Unidos de la América del Norte y de Méjico.—Comercio exterior de estos Estados y principales artículos de su comercio.—Puertos comerciales más concurridos de cada uno de estos Estados y de las Colonias Norteamericanas.

12
América Central y del Sur.—Estados que comprenden.—Características de su comercio y artículos principales que lo alimentan.—Puertos más concurridos del Brasil, Argentina, Uruguay, Chile, Perú, Ecuador, Colombia, Venezuela y las Guayanas.—Cuba y sus puertos comerciales.

Higiene y epidemiología

1
Ventilación á bordo.—Cubicación de los distintos departamentos de los buques.

2
Procedimiento para hacer la aguada en los barcos.—Depuración de las aguas de bebida.

3
Aguas residuarias y excretas.—Su evacuación.

4
Adulteraciones y alteraciones de los alimentos de origen animal.—Estudio higiénico.

5
Adulteraciones y alteraciones de los alimentos de origen vegetal.—Estudio sanitario.

6
Conservas alimenticias en general.—Su estudio.

7
Enfermerías á bordo.—Cubicación.—Lugar más adecuado para su instalación y elementos con que deben contar en relación con la duración de la travesía y el número de pasajeros.

8
Fiebre amarilla.—Etiología.

9
Fiebre amarilla.—Sintomatología.

10
Fiebre amarilla.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

11
Fiebre amarilla.—Epidemiología y profilaxis.—Focos de endémicidad.

12
Cólera.—Etiología.

13
Cólera.—Sintomatología.

14
Cólera.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

15
Cólera.—Epidemiología y profilaxis.—Focos de endémicidad.

16
Peste.—Etiología.

17
Peste.—Sintomatología.

18
Peste.—Diagnóstico diferencial.—Tratamiento.

19
Peste.—Epidemiología y profilaxis.

20
Desratización por el gas sulfuroso.

21
Desratización por el ácido cianhídrico.

22
Raticidas químicos y bacterianos.—Su valor.

23
Desinsectación.—Ideas generales y procedimientos.

24
Desinfección por el calor.—Sus clases y procedimientos.

25
Idea general de la desinfección por agentes químicos.

Legislación sanitaria y de emigración

1
Organización sanitaria de España.—Servicios de Sanidad exterior.—Su organización.

2
Reglamento de Sanidad exterior de 3 de Marzo de 1917, modificado por Real decreto de 30 de Marzo de 1920.—Estaciones sanitarias de puertos.—Lazaretos.—Funciones sanitarias de Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares españoles.

3
Reglamento.—Patente.—Certificaciones consulares de Sanidad.—Visados.

4
Reglamento.—Higiene y salubridad de los barcos.—Policía sanitaria durante su estancia en puerto. Medidas sanitarias á la salida.

5
Reglamento.—Medidas sanitarias durante la travesía.—Medidas sanitarias en arribadas, escalas y comunicaciones.

6
Reglamento.—Medidas sanitarias á la llegada á puerto.—Clasificación de los buques desde el punto de vista sanitario.

7
Reglamento.—Régimen sanitario de los barcos por enfermedades infecciosas.

8
Reglamento.—Régimen sanitario de los barcos por peste.—Real orden de 17 de Noviembre de 1921.—Real orden de 23 de Febrero de 1922.—Real orden de 31 de Julio de 1922.

9
Régimen sanitario de los barcos por cólera.

10
Régimen sanitario de los barcos por fiebre amarilla.—Circular de 4 de Mayo de 1915.

11
Reglamento.—Disposiciones vigentes sobre vacunación y revacunación antivariólica de tripulantes y pasajeros.—Real orden de 22 de Septiembre de 1921.

12
Reglamento.—Infracciones y penalidad.

13
Ley de Emigración y Reglamento para su aplicación.

14
Funciones del Médico español en los servicios de emigración.—Atribuciones y funciones del Inspector de Emigración en viaje.

15
Convenio internacional sanitario de París de 1912.

Madrid, 16 de Enero de 1924.—El Director general, F. Murillo.